



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 88/2018-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 189/2018**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE SANTA
CRUZ QUILEHTLA, ESTADO DE TLAXCALA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Ma. Elizabeth Cuatepitzl Vázquez, Síndica Municipal del Ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla, Estado de Tlaxcala.	52632

Documental recibida el trece de diciembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. *Conste*

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta de la Síndica del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Estado de Tlaxcala, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de seis de diciembre de este año, al señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la citada ley.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

²**Código Federal de Procedimientos Civiles**

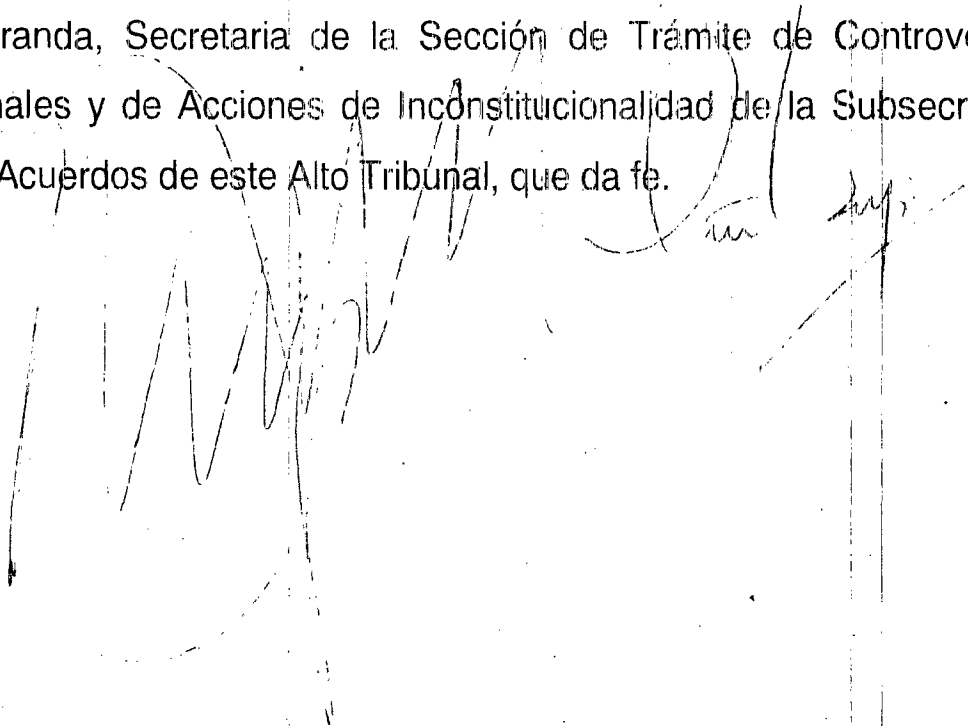
Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

³**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 88/2018-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 189/2018

Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Guzmán Miranda', is written over the text of the document. The signature is highly cursive and somewhat illegible due to its speed and style.